

6-D-21

0000010

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día catorce de julio de dos mil veintiuno.

Mediante resolución del día veintitrés de abril de dos mil veintiuno, este Tribunal previno al señor _____; a efecto que acreditara en debida forma la calidad de Presidente de la Asociación Cooperativa _____ por medio de la documentación respectiva, así como que indicara el nombre completo de los posibles infractores, específicamente del “ingeniero _____”, miembro de la Unidad Ambiental del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, y de los “técnicos encargados de la ventanilla” del Instituto del Catastro Nacional con sede en Usulután del Centro Nacional de Registros, según la denuncia presentada; si la solicitud de dinero que hizo el señor _____ que se menciona en la denuncia fue en razón de hacer, apresurar, retardar o dejar de hacer tareas relacionadas a sus funciones; indicando la fecha exacta en la que ello habría ocurrido; las conductas específicas y contrarias a los deberes y prohibiciones de la Ley de Ética Gubernamental que atribuye a los señores _____ y los técnicos encargados de la ventanilla”, y la fecha o época en que ello habría sucedido (fs. 4 y 5).

Dicha resolución fue notificada en legal forma al denunciante en el correo electrónico señalado para ese efecto, según acta de folio 6, suscrita por el notificador de este Tribunal.

Al respecto, es dable señalar que el artículo 80 inciso 4° del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental (RLEG) establece que si el denunciante no cumple en tiempo y forma con la prevención efectuada, el Tribunal *declarará inadmisibile la denuncia*.

Así también, el artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que de no subsanarse por el interesado la actuación requerida en el plazo de diez días, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición.

En ese orden de ideas, al haber transcurrido el plazo otorgado al interesado sin que subsanara el requerimiento aludido, la denuncia deberá rechazarse por no cumplir con todos los requisitos formales para su admisibilidad.

Por tanto, con base en los artículos 32 de la Ley de Ética Gubernamental, 77 y 80 inciso 4° de su Reglamento, y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Tribunal **RESUELVE:**

Declárase inadmisibile la denuncia interpuesta por parte del señor _____
: v. en consecuencia *archívase* el expediente.

~~PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.~~